

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	CIRO ANTONIO PIÑEROS
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-06-2017-00310-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en audiencia el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 18 de junio de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 18 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup>Folio 105 vuelto cuaderno de primera instancia  
<sup>2</sup>Folios 100 - 105 *ibídem*.

Acción: Nulidad y Restablecimiento  
Expediente: 50001-33-33-006-2017-00310-01  
Auto: Admite apelación sentencia